

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 4 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 161

52 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Somos  
**Artes Gráficas**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado.

**EJECUTE A TIEMPO**  
el presupuesto para impresos

## TOME NOTA



**Ágil trámite de contratación\***  
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



**Guía personalizada**  
a través de nuestros ejecutivos



**Asesoría técnica**  
previa para definir su requerimiento



**Excelente calidad**  
en nuestros productos

**\*Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

**Contáctenos**  
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5837-2018, celebrada el 8 de agosto de 2018,

#### considerando que:

- A. La Presidencia de la República, mediante el Decreto 38999, declaró a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- B. La Presidencia de la República, mediante la Directriz 025-P, establece la política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- C. En sesión de Junta Directiva 5573-2017, del 13 de junio de 2017, se dispuso mediante artículo 14, remitir en consulta el texto propuesto al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros, la Superintendencia de Pensiones, el Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica, la Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados del BCCR y a la Asociación de Profesionales del Banco Central de Costa Rica.
- D. Únicamente se recibieron observaciones de la Superintendencia de Pensiones, las cuales fueron atendidas, dentro de la redacción de los cambios propuestos.

#### dispuso:

aprobar los siguientes ajustes al *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica*, para que se lean así:

- A. Incluir en el artículo 3, la definición de Pareja Sentimental, como se detalla de inmediato:
 

*“Pareja sentimental: Aquella persona que tiene una relación sentimental en la que convive en unión libre en forma estable y bajo un mismo techo con otra de igual o diferente sexo por un año o más. Para facilitar el reconocimiento de derechos los funcionarios pueden comunicar al Departamento de Gestión del Factor Humano la información necesaria bajo el entendido de que dicha información será tratada de manera confidencial.”*
- B. “Artículo 96:
 

En caso de servidores y colaboradores que contraigan matrimonio entre sí o establezcan una convivencia como pareja sentimental, con el propósito de reducir eventuales conflictos interpersonales en las relaciones laborales y deterioro en los procedimientos de control interno, el Jerarca Superior Administrativo correspondiente ordenará un estudio de su ubicación administrativa, de la relación funcional que existiera entre ambos y de las implicaciones administrativas o de control interno de dicha relación. Si se concluye que existen consideraciones que, por interés institucional, requieren separarlos, con el apoyo de la División Administrativa se procurará reubicar a uno de ellos en otro puesto dentro de la Institución. En caso de que lo anterior no fuera posible y si uno de ellos lo acepta, se le podrá rescindir el contrato con responsabilidad patronal”.
- C. “Artículo 99:
 

Corresponderá a los Directores de Departamento o los de División, conceder licencias con goce de sueldo por tres días hábiles, cuando el servidor contraiga nupcias, por nacimiento o adopción de un hijo, o el fallecimiento de su pareja sentimental o de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad”.
- D. “Artículo 100:
 

En casos distintos a los indicados y por circunstancias excepcionales tales como enfermedad de familiares con relación de consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado, o de la pareja sentimental, el Superior Administrativo del servidor o colaborador podrá concederle una licencia con goce de salario de hasta por 5 días hábiles. Para esos efectos el interesado

deberá demostrar a satisfacción de la Institución la existencia de la situación excepcional y que su presencia es estrictamente necesaria”.

- E. Insertar los incisos m) y n) en el Artículo 113 de la siguiente manera:
 

“m. Respetar, no discriminar ni violentar de manera verbal, no verbal o escrita por cualquier medio a las personas servidoras, colaboradoras, proveedoras, clientes o cualquiera otra con la que se establezca una relación con el servicio que presta la Institución, en razón de su raza, género, origen étnico, religión, credo, afinidad política, nacionalidad, discapacidad, edad, estado civil, condición de salud, orientación sexual, identidad de género u otras razones.

n. Reconocer en las comunicaciones o relaciones interpersonales, la identidad de género, de acuerdo con lo que soliciten servidores y colaboradores, así como proveedores, clientes o cualquier otra persona externa con la que se establezca alguna relación, lo cual solo aplica cuando no sea necesario utilizar la identidad legal para registrar o formalizar gestiones dentro o fuera de la Institución”.
- F. Eliminar el Transitorio III.
 

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.  
Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 420001526.—Solicitud N° 125580.—( IN2018271551 ).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y en ejercicio de funciones de Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., y Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., en sesión 5572 celebrada el 27 de julio del 2018 aprobó el “Reglamento de Clasificación y Valoración de Puestos del Conglomerado Financiero Banco Popular”, el cual se leerá así:

#### REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1°—

Este Reglamento se dicta de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer los lineamientos esenciales que deben regir el sistema de clasificación y valoración de puestos del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, actualmente conformado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S.A., Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.; Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A. y la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A.

##### Artículo 2°—

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**Asignación:** Acto mediante el cual se ubica una plaza nueva en la clase correspondiente de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos de la respectiva Unidad Estratégica de Negocio (en adelante UEN)

**Banco:** se entiende al Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Cargo:** Conjunto de tareas, responsabilidades, deberes y requisitos específicos asignados a una persona para el cumplimiento de un objetivo que tiene como fin la producción de bienes y servicios en el área en el cual labora.

**Categoría:** valor numérico con el que se identifican, en orden de menor a mayor, los puestos del Conglomerado. Es posible que en una misma categoría de puesto existan diferentes subcategorías y salarios, pero en ningún caso el salario de una categoría menor puede superar al de la siguiente en el orden dicho.